# П

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

# **CONSEJO**

# DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de mayo de 1997

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas

(97/361/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la celebración del Acuerdo negociado entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas permitirá mejorar las condiciones de comercialización de las bebidas espirituosas en los respectivos mercados de la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad; que, por lo tanto, es conveniente aprobar dicho Acuerdo;

Considerando que, para facilitar la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, es conveniente que la Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas (¹), pueda proceder a las adaptaciones técnicas necesarias,

DECIDE:

# Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas y el Canje de Notas correspondiente. Los textos de los actos mencionados en el párrafo primero se adjuntan a la presente Decisión.

# Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo.

#### Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá a la notificación previstas en el párrafo primero del artículo 22 del Acuerdo (2).

#### Artículo 4

Con vistas a la aplicación del artículo 18 del Acuerdo, la Comisión estará autorizada para celebrar los actos necesarios para la modificación del mismo, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1576/89.

# Artículo 5

La Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el Comité mixto mencionado en el artículo 17 del Acuerdo.

#### Artículo 6

La presente Decisión será publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1997.

Por el Consejo El Presidente W. SORGDRAGER

<sup>(&#</sup>x27;) DO nº L 160 de 12. 6. 1989, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3378/94 (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 1).

<sup>(2)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

#### **ACUERDO**

# entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas

LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo «Comunidad».

por una parte, y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

por otra,

denominadas en lo sucesivo «Partes contratantes».

DESEOSAS de mejorar las condiciones de comercialización de las bedidas espirituosas en sus respectivos mercados, de conformidad con los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad,

#### HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

# Artículo 1

Sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad, las Partes contratantes acuerdan facilitar y promover entre sí los intercambios comerciales de bedidas espirituosas.

#### Artículo 2

El presente Acuerdo será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) \*bebida espirituosa originaria de\*, seguido del nombre de una de las Partes contratantes: una bebida espirituosa que figure en el Anexo y que haya sido elaborada en el territorio de dicha Parte contratante;
- b) «designación»: las denominaciones utilizadas en el etiquetado, en los documentos que acompañan a la bebida espirituosa durante su transporte, en los documentos comerciales como facturas y albaranes y en la publicidad;
- c) \*etiquetado\*: el conjunto de las designaciones y demás indicaciones, señales, ilustraciones o marcas que caractericen a la bebida espirituosa y aparezcan en el mismo recipiente, incluido el dispositivo de cierre, en el colgante unido al recipiente o en el revestimiento del cuello de la botella;
- d) \*presentación\*: las denominaciones utilizadas en los recipientes y su dispositivo de cierre, en el etiquetado y en el embalaje;
- e) \*embalaje\*: los envoltorios de protección, tales como papeles, fundas de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes.

#### Artículo 3

Quedan protegidas las siguientes denominaciones:

 a) por lo que se refiere a las bedidas espirituosas originarias de la Comunidad Europea, las que figuran en el Anexo I; b) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de los Estados Unidos Mexicanos, las que figuran en el Anexo II.

#### Artículo 4

- 1. En los Estados Unidos Mexicanos, las denominaciones protegidas de la Comunidad:
- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de la Comunidad, y
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de la Comunidad a las que sean aplicables.
- 2. En la Comunidad, las denominaciones protegidas mexicanas:
- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos, y
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de los Estados Unidos Mexicanos a las que sean aplicables.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio que figuran en el Anexo 1C del Acuerdo que instituye la Organización Mundial del Comercio, las Partes contratantes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Acuerdo, para garantizar la protección mutua de las denominaciones indicadas en el artículo 3, utilizadas para la designación de bebidas espirituosas originarias del territorio de las Partes contratantes. Cada Parte contratante proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para evitar la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación o del lugar donde dicha denominación se ha venido usando tradicionalmente.

4. Las Partes contratantes no denegarán la protección establecida en el presente artículo en las circunstancias definidas en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 24 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

#### Artículo 5

La protección contemplada en el artículo 4 se aplicará incluso cuando se indique el origen auténtico de la bebida espirituosa o cuando la denominación figure traducida o acompañada de términos tales como «clase», «tipo», «estilo», «modo», «imitación», «método» u otras expresiones análogas que incluyan símbolos gráficos que puedan originar confusión.

#### Artículo 6

En caso de que existan denominaciones homónimas de bebidas espirituosas, la protección se concederá a cada una de las denominaciones. Las Partes contratantes determinarán las condiciones prácticas necesarias para diferenciar las indicaciones homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un tratamiento equitativo a los productores afectados y de no inducir a error a los consumidores.

#### Artículo 7

Las disposiciones del presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona a emplear para fines comerciales su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que pueda inducir a error a los consumidores.

# Artículo 8

Las Partes contratantes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Acuerdo a proteger una denominación de la otra Parte contratante que no esté protegida en su país de origen, que haya dejado de estar protegida o que haya caído en desuso en dicho país.

#### Artículo 9

Las Partes contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que, en caso de exportación y de comercialización de bebidas espirituosas originarias de las Partes contratantes fuera de sus respectivos territorios, las denominaciones protegidas de una de las Partes contratantes en virtud del presente Acuerdo no se utilicen para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de la otra Parte.

# Artículo 10

En la medida en que la legislación de las Partes contratantes lo permita, la protección proporcionada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas físicas y jurídicas y a las federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte contratante.

#### Artículo 11

Si la designación o la presentación de una bebida espirituosa, sobre todo en la etiqueta o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, incumplieren los términos del presente Acuerdo, las Partes contratantes aplicarán las medidas administrativas o iniciarán los procedimientos judiciales necesarios para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización abusiva del nombre protegido.

#### Artículo 12

El presente Acuerdo se aplicará en los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en las condiciones previstas por dicho Tratado, por un lado, y en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por otro.

# Artículo 13

El presente Acuerdo no será aplicable a las bebidas espirituosas:

- a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes contratantes, o
- b) que sean originarias de una de las Partes contratantes y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte contratante.

Se considerarán pequeñas cantidades:

- a) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros por viajero, que vayan en el equipaje personal del mismo;
- b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros, enviadas de particular a particular;
- c) las bebidas espirituosas incluidas en los cambios de residencia de particulares;
- d) las cantidades de bebidas espirituosas importadas con fines de experimentación científica y técnica, hasta un límite de un hectolitro;
- e) las bebidas espirituosas destinadas a las representaciones diplomáticas, consulares y organismos similares, importadas con exención de derechos;
- f) las bedidas espirituosas incluidas en las provisiones de a bordo de los medios de transporte internacionales.

# Artículo 14

- 1. Cada una de las Partes contratantes designará los organismos responsables del control de la aplicación del presente Acuerdo.
- 2. Las Partes contratantes se informarán mutuamente de los nombres y direcciones de esos organismos a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichos organismos cooperarán estrecha y directamente.

# Artículo 15

- 1. En caso de que uno de los organismos a que se refiere el artículo 14 tuviera motivos para sospechar:
- a) que una bebida espirituosa, definida con arreglo al artículo 2, que sea o haya sido objeto de una transacción comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad, no cumple las disposiciones del presente Acuerdo o la normativa comunitaria o mexicana aplicable al sector de las bebidas espirituosas, y
- b) que dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte contratante y puede dar lugar a medidas administrativas o a un procedimiento judicial,

dicho organismo deberá informar de ello inmediatamente a la Comisión y a los organismos competentes de la otra Parte contratante.

- 2. La información facilitada con arreglo al apartado 1 deberá ir acompañada de documentos oficiales, comerciales o de otro tipo, indicándose asimismo las posibles medidas administrativas o procedimientos judiciales. Concretamente, la información incluirá los siguientes datos sobre la bebida espirituosa en cuestión:
- a) el productor y la persona en posesión de la bebida espirituosa;
- b) la composición de dicha bebida;
- c) su designación y presentación;
- d) la naturaleza de la infracción de las normas de producción y comercialización.

#### Artículo 16

- 1. Las Partes contratantes celebrarán consultas cuando una de ellas considere que la otra no ha cumplido alguna de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo.
- 2. La Parte contratante que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión
- 3. En caso de que un retraso suponga un riesgo para la salud humana o merme la eficacia de las medidas de control del fraude, se podrán adoptar medidas provisionales de salvaguardia, sin consulta previa, siempre que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de dichas medidas.
- 4. En caso de que, tras la celebración de las consultas contempladas en los apartados 1 y 3, las Partes contratantes no hayan logrado acuerdo alguno, la Parte que haya solicitado las consultas o adoptado las medidas contempladas en el apartado 3 podrá tomar las medidas cautelares pertinentes necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

# Artículo 17

Se crea un Comité mixto formado por representantes de la Comunidad y de los Estados Unidos Mexicanos, que se reunirá alternativamente en la Comunidad y en los Estados Unidos Mexicanos a petición de una de las Partes contratantes y conforme a las necesidades de aplicación del presente Acuerdo.

El Comité mixto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que plantee la aplicación del mismo. Concretamente, el Comité mixto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.

#### Artículo 18

- 1. Las Partes contratantes podrán modificar de mutuo acuerdo las disposiciones del presente Acuerdo, con el fin de ampliar su cooperación en el sector de las bebidas espirituosas.
- 2. En la medida en que la legislación de una de las Partes contratantes se modifique para proteger denominaciones distintas de las que figuran en los Anexos del presente Acuerdo, la inclusión de dichas denominaciones tendrá lugar una vez finalizadas las consultas, en un plazo de tiempo razonable.

#### Artículo 19

- 1. Las bebidas espirituosas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidas, designadas y presentadas legalmente, aunque prohibidas por el presente Acuerdo, podrán ser comercializadas por los mayoristas durante un período de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y por los minoristas hasta que se agoten las existencias. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las bebidas espirituosas en él incluidas no podrán ser producidas fuera de los límites de su región de origen.
- 2. Salvo que las Partes contratantes dispongan lo contrario, la comercialización de bebidas espirituosas producidas, designadas y presentadas de conformidad con el presente Acuerdo, cuya designación y presentación dejen de ser conformes como consecuencia de una modificación de dicho Acuerdo, podrá continuar hasta el agotamiento de las existencias.

# Artículo 20

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

# Artículo 21

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

# Artículo 22

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Cada Parte contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación. Hecho en Bruselas, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Udfærdiget i Bruxelles den syvogtyvende maj nitten hundrede og syvoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am siebenundzwanzigsten Mai neunzehnhundertsiebenundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι εφτά Μαΐου χίλια εννιακόσια ενενήντα επτά.

Done at Brussels on the twenty-seventh day of May in the year one thousand nine hundred and ninety-seven.

Fait à Bruxelles, le vingt-sept mai mil neuf cent quatre-vingt-dix-sept.

Fatto a Bruxelles, addì ventisette maggio millenovecentonovantasette.

Gedaan te Brussel, de zevenentwintigste mei negentienhonderd zevenennegentig.

Feito em Bruxelas, em vinte e sete de Maio de mil novecentos e noventa e sete.

Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenäseitsemäntenä päivänä toukokuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäseitsemän.

Som skedde i Bryssel den tjugosjunde maj nittonhundranittiosju.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

For the European Community

Pour la Communauté européenne

Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia

Euroopan yhteisön puolesta

På Europeiska gemenskapens vägnar

B. H. M. Chuming

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

# ANEXO I

1. Ron	Rhum de la Martinique
	Rhum de la Guadeloupe
	Rhum de la Réunion
	Rhum de la Guyane
	(Estas denominaciones podrán ir completadas con la indicación *traditionnel*)
	Ron de Málaga
	Ron de Granada
	Rum da Madeira
2. a) Whisky	Scotch Whisky
	Irish Whisky
	Whisky español
	(Estas denominaciones podrán ir completadas con las indicaciones «malt» o «grain»)
b) Whiskey	Irish Whiskey
•	Uisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey
	(Estas denominaciones podrán ir completadas con la indicación
	«Pot Still»)
3. Bebidas espirituosas de cereales	Eau-de-vie de seigle de marque nationale luxembourgeoise
	Korn
	Kornbrand
4. Aguardiente de vino	Eau-de-vie de Cognac
	Eau-de-vie des Charentes
	Cognac
	(Esta denominación podrá ir acompañada de una de las indica-
	ciones siguientes:
	— Fine,
	— Grande Fine Champagne,
	<ul><li>— Grande Champagne,</li><li>— Petite Fine Champagne,</li></ul>
	— Fine Champagne,
	- Borderies,
	- Fins Bois,
	— Bons Bois.)
	Fine Bordeaux
	Armagnac
	Bas-Armagnac
	Haut-Armagnac
	Ténarèse
	Eau-de-vie de vin de la Marne
·	Eau-de-vie de vin originaire d'Aquitaine
	Eau-de-vie de vin de Bourgogne
	Eau-de-vie de vin originaire du Centre-Est
	Eau-de-vie de vin originaire de Franche-Comté
	Eau-de-vie de vin originaire du Bugey
	Eau-de-vie de vin de Savoie
	Eau-de-vie de vin originaire des Coteaux de la Loire
	Eau-de-vie de vin des Côtes-du-Rhône
	Eau-de-vie de vin originaire de Provence
	Faugères o Eau-de-vie de Faugères
	Eau-de-vie de vin originaire du Languedoc

4. Aguardiente de vino	Aguardente do Minho
(continuación)	Aguardente do Douro
	Aguardente da Beira Interior
	Aguardente da Bairrada
	Aguardente do Oeste
	Aguardente do Ribatejo
	Aguardente do Alentejo
	Aguardente do Algarve
5. Brandy	Brandy de Jerez
	Brandy del Penedés
	Brandy italiano
	Brandy Αττικής/Brandy del Ática
	Brandy Πελοποννήσου/Brandy del Peloponeso
	Brandy Κεντρικής Ελλάδας/Brandy de Grecia central
	Deutscher Weinbrand
	Wachauer Weinbrand, Weinbrand Dürnstein
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
6. Aguardiente de orujo de uva	Eau-de-vie de marc de Champagne o Marc de Champagne
	Eau-de-vie de marc originaire d'Aquitaine
	Eau-de-vie de marc de Bourgogne
	Eau-de-vie de marc originaire du Centre-Est
	Eau-de-vie de marc originaire de Franche-Comté
	Eau-de-vie de marc originaire du Bugey
	Eau-de-vie de marc originaire de Savoie
	Marc de Bourgogne
	Marc de Savoie
	Marc d'Auvergne
	Eau-de-vie de marc originaire des Coteaux de la Loire
	Eau-de-vie de marc des Côtes du Rhône
	Eau-de-vie de marc originaire de Provence
	Eau-de-vie de marc originaire du Languedoc
	Marc d'Alsace Gewürztraminer
	Marc de Lorraine
	Bagaceira do Minho
	Bagaceira do Douro
	Bagaceira da Beira Interior
	Bagaceira da Bairrada
	Bagaceira do Oeste
	Bagaceira do Ribatejo
	Bagaceira do Alentejo
	Bagaceira do Algarve
	Orujo gallego
	Grappa
	Grappa di Barolo
	Grappa piemontese o del Piemonte
	Grappa lombarda o di Lombardia
•	Grappa trentina o del Trentino
	Grappa friulana o del Friuli
	Grappa veneta o del Veneto
	Südtiroler Grappa/Grappa dell'Alto Adige
	Τσικουδιά Κρήτης/Tsikoudia de Creta
	1
	Τσίπουρο Μακεδονίας/Tsipouro de Macedonia
	Τσίπουρο Μακεδονίας/Tsipouro de Macedonia Τσίπουρο Θεσσαλίας/Tsipouro de Thessalie

7.	Aguardiente	de	fruta

Schwarzwälder Kirschwasser

Schwarzwälder Himbeergeist

Schwarzwälder Mirabellenwasser

Schwarzwälder Williamsbirne

Schwarzwälder Zwetschgenwasser

Fränkisches Zwetschgenwasser

Fränkisches Kirschwasser

Fränkischer Obstler

Mirabelle de Lorraine

Kirsch d'Alsace

Quetsch d'Alsace

Framboise d'Alsace

Mirabelle d'Alsace

Kirsch de Fougerolles

Südtiroler Williams/Williams dell'Alto Adige

Südtiroler Aprikot o Südtiroler

Marille/Aprikot dell'Alto Adige o Marille dell'Alto Adige

Südtiroler Kirsch/Kirsch dell'Alto Adige

Südtiroler Zwetschgeler/Zwetschgeler dell'Alto Adige

Südtiroler Obstler/Obstler dell'Alto Adige

Südtiroler Gravensteiner/Gravensteiner dell'Alto Adige

Südtiroler Golden Delicious/Golden Delicious dell'Alto Adige

Williams friulano o del Friuli

Sliwovitz del Veneto

Sliwovitz del Friuli-Venezia Giulia

Sliwovitz del Trentino-Alto Adige

Distillato di mele trentino o del Trentino

Williams trentino o del Trentino

Sliwovitz trentino o del Trentino

Aprikot trentino o del Trentino

Medronheira do Algarve

Medronheira do Buçaco

Kirsch o Kirschwasser friulano

Kirsch o Kirschwasser trentino

Kirsch o Kirschwasser veneto

Aguardente de pêra da Lousã

Eau-de-vie de poires de marque nationale luxembourgeoise Eau-de-vie de poires de marque nationale luxembourgeoise Eau-de-vie de kirsch de marque nationale luxembourgeoise Eau-de-vie de quetsch de marque nationale luxembourgeoise Eau-de-vie de mirabelle de marque nationale luxembourgeoise Eau-de-vie de prunelles de marque nationale luxembourgeoise

Wachauer Marillenbrand

# 8. Aguardiente de sidra y de pera

Calvados du Pays d'Auge

Calvados

Eau-de-vie de cidre de Bretagne

Eau-de-vie de poiré de Bretagne

Eau-de-vie de cidre de Normandie

Eau-de-vie de poiré de Normandie

Eau-de-vie de cidre du Maine

Aguardiente de sidra de Asturias

Eau-de-vie de poiré du Maine

	T		
9. Aguardiente de genciana	Bayerischer Gebirgsenzian		
	Südtiroler Enzian/Genzians dell'Alto Adige		
	Genziana trentina o del Trentino		
10. Bebidas espirituosas de frutas	Pacharán		
	Pacharán navarro		
11. Bebidas espirituosas con sabor a			
enebro	Ostfriesischer Korngenever		
	Genièvre Flandres Artois		
	Hasseltse jenever		
	Balegemse jenever		
	Péket de Wallonie		
	Steinhäger		
	Plymouth Gin		
	Gin de Mahón		
12. Bebidas espirituosas con sabor a alca-			
ravea	Dansk Akvavit/Dansk Aquavit		
	Svensk Aquavit/Svensk Akvavit/Swedish Aquavit		
13. Bebidas espirituosas anisadas	Anís español		
•	Évoca anisada		
	Cazalla		
	Chinchón		
	Ojén		
	Rute		
	Ouzo/Ούζο		
14. Licor	Berliner Kümmel		
11. 2001	Hamburger Kümmel		
	Münchener Kümmel		
	Chiemseer Klosterlikör		
	Bayerischer Kräuterlikör		
	Cassis de Dijon		
	Cassis de Beaufort		
	Irish Cream		
	Palo de Mallorca		
	Ginjinha portuguesa		
	Licor de Singeverga		
	Benediktbeurer Klosterlikör		
	Ettaler Klosterlikör		
	Ratafia de Champagne		
	Ratafia catalana		
	Anis português		
	Finnish berry/fruit liqueur		
	Großglockner Alpenbitter		
	Mariazeller Magenlikör		
	Mariazeller Jagasaftl		
	Puchheimer Bitter		
	Puchheimer Schloßgeist		
	Steinfelder Magenbitter		
	Wachauer Marillenlikör		
	Jägertee, Jagertee, Jagatee		
	J-0, J-0, J-0		

15. Bebidas espírituosas	Pommeau de Bretagne Pommeau du Maine Pommeau de Normandie Svensk Punsch/Swedish Punch
16. Vodka	Svensk Vodka/Swedish Vodka Suomalainen Votka/Finsk Vodka/Vodka of Finland

# ANEXO II

Bebida espirituosa de Agave	TEQUILA:	Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos
Bebida espirituosa de Agave	MEZCAL:	Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos

Canje de Notas relativo al acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas

#### Nota nº 1

Señor:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.

A este respecto, me complace confirmarle lo que sigue:

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4, los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad han acordado que la protección de la bebida espirituosa Tequila, que figura en el Anexo II del Acuerdo, no debe impedir la utilización en el Reino de España de la denominación «Tequila» durante un período de transición de un año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a condición de que los productores locales se comprometan a no incrementar su producción actual.

Para la bebida denominada «Tequila» producida en España, las disposiciones establecidas en la primera frase del apartado 1 del artículo 19 del Acuerdo surtirán efecto cuando expire el citado período transitorio de un año.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre lo que precede.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

# Nota nº 2

#### Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.

A este respecto, me complace confirmarle lo que sigue:

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4, los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad han acordado que la protección de la bebida espirituosa Tequila, que figura en el Anexo II del Acuerdo, no debe impedir la utilización en el Reino de España de la denominación "Tequila" durante un período de transición de un año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a condición de que los productores locales se comprometan a no incrementar su producción actual.

Para la bebida denominada "Tequila" producida en España, las disposiciones establecidas en la primera frase del apartado 1 del artículo 19 del Acuerdo surtirán efecto cuando expire el citado período transitorio de un año.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre lo que precede.».

Por mi parte le confirmo el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de dicha Nota.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Hecho en Bruselas, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Udfærdiget i Bruxelles den syvogtyvende maj nitten hundrede og syvoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am siebenundzwanzigsten Mai neunzehnhundertsiebenundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι εφτά Μαΐου χίλια εννιακόσια ενενήντα επτά.

Done at Brussels on the twenty-seventh day of May in the year one thousand nine hundred and ninety-seven.

Fait à Bruxelles, le vingt-sept mai mil neuf cent quatre-vingt-dix-sept.

Fatto a Bruxelles, addì ventisette maggio millenovecentonovantasette.

Gedaan te Brussel, de zevenentwintigste mei negentienhonderd zevenennegentig.

Feito em Bruxelas, em vinte e sete de Maio de mil novecentos e noventa e sete.

Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenäseitsemäntenä päivänä toukokuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäseitsemän.

Som skedde i Bryssel den tjugosjunde maj nittonhundranittiosju.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

For the European Community

Pour la Communauté européenne

Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia

Euroopan yhteisön puolesta

På Europeiska gemenskapens vägnar

8 Mm.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos